



INGER-021-2016

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO DE EVALUACIÓN FUNCIONAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUÍPO MÉDICO "EQUIPO DE EVALUACIÓN FUNCIONAL", EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ ROBLEDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "RED PHYSIO S.A. DE C.V." A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. IVAN FRANCISCO JAVIER OROPEZA CASTAÑEDA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA; A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2012, se adicionó la fracción IV bis al artículo 5 y el artículo 7 Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, creándose así el Instituto Nacional de Geriatría, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal.
- 2. Con fecha 21 de febrero de 2013, la Red Temática Envejecimiento, Salud y Desarrollo Social adquirió para "EL INGER" un Equipo de Evaluación Funcional marca Silverfit con la empresa Omapi de México S.A. de C.V., mediante la factura número a 1071, por lo cual es menester proporcionarle Mantenimiento Preventivo para que siga funcionando de acuerdo a las necesidades requeridas por el área usuaria.
- **3.** El presente contrato se formaliza mediante Adjudicación Directa, en términos de lo establecido en los artículos 25, 26 fracción III y 41 Fr. VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 71 y 72 de su Reglamento.

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO", a través de su representante, declara:

I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, 3o, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción IV bis, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 2 y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y; 1 de su Estatuto Orgánico.







INGER-021-2016

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO DE EVALUACIÓN FUNCIONAL

- **I.2.** Que el Doctor Luis Miguel Francisco Gutiérrez Robledo, en su carácter de Director General se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, como representante del Instituto Nacional de Geriatría, de conformidad con los artículos 22 fracción I y 59 fracciones I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- **I.3.** Que cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, teniendo la asignación y la disponibilidad de recursos suficientes en la partida 35401 "Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio" del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal.
- I.4 Que el Dr. Raúl Hernán Medina Campos, Subdirector de Investigación Epidemiológica Geriátrica, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato y su ANEXO TÉCNICO, en su calidad de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
- I.5. Que el Registro Federal de Contribuyentes del Instituto Nacional de Geriatría es ING120531AC5.
- **I.6.** Que para los efectos del presente Contrato y su Anexo Técnico señala como domicilio legal, el ubicado en Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez 2767, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, de esta Ciudad de México, con el Código Postal 01200.
- II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara a través de su representante legal, que:
- **II.1** Se constituyó legalmente como sociedad conforme a las leyes mexicanas, bajo la denominación de "RED PHYSIO S.A. DE C.V.", lo cual acredita con la Póliza número 2,612 del 30 de abril de 2014 otorgada ante el Corredor Público número 16 del Estado de México, Lic. Rene Gurmilan Sánchez.
- **II.2** Su Representante Legal se encuentra facultado para suscribir el presente contrato mediante la Póliza mencionada en el punto que antecede al presente.
- **II.3** Que en términos de la Escritura Pública referida en la declaración **II.1**, puede prestar los servicios materia del presente contrato, ya que dentro de su objeto social dice la sociedad podrá hacer y ratificar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la ley una sociedad mercantil.
- **II.4** Se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes número RPH140430B51.
- **II.5** Cuenta con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, materiales, financieros y personal calificado para el cumplir con los términos del presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO.**
- **II.6** Los socios o directivos de la empresa que representa, no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo, así como tampoco se







INGER-021-2016

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO DE EVALUACIÓN FUNCIONAL

encuentran en alguno de los supuestos previstos en los artículos, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.7 Conoce y se sujeta plenamente a lo estipulado en el presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO** el cual una vez firmado, forma parte integrante del mismo y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

II.8 Para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle Arboledas Manzana 5B Lote 21, Colonia San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01800 en esta Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto la prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo del equipo médico consistente en un Equipo de Evaluación Funcional marca Silverfit perteneciente a "EL INSTITUTO" en los términos y condiciones que se describen en el mismo y en su ANEXO TÉCNICO, documento que una vez firmado por "LAS PARTES" forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. MONTO Y FORMA DE PAGO. El monto total de **"EL SERVICIO"** será de **\$53,200.00 (Cincuenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), el cual será pagado por **"EL INSTITUTO"** en una sola exhibición en el mes de septiembre de 2016.

El pago se realizará en moneda nacional, dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la factura correspondiente previa prestación de "EL SERVICIO" a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" a través del visto bueno del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien validará la prestación de "EL SERVICIO".

El pago se efectuará a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). El pago por **"EL SERVICIO"** quedará condicionado, a la aplicación de penas o deductivas que se hayan aplicado por incumplimiento en los servicios o la entrega parcial o deficiente de los mismos.

La recepción, revisión y aceptación de la factura y documentación para trámite de pago, se realizará a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien remitirá a la Subdirección de Administración para el trámite de pago, la documentación en original que compruebe la realización



hu /





INGER-021-2016

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO DE EVALUACIÓN FUNCIONAL

del servicio, solicitando por escrito el trámite del pago y manifestando su conformidad con la prestación del servicio. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar su factura en el domicilio de **"EL INSTITUTO"** establecido en el numeral I.6 del apartado de **DECLARACIONES**.

La facturación deberá contener los siguientes datos fiscales: Instituto Nacional de Geriatría, Registro Federal de Contribuyentes **ING120531AC5**, domicilio Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez 2767, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, de esta Ciudad de México, Distrito Federal con el Código Postal 10200.

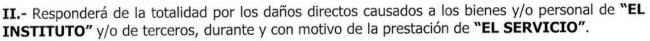
En caso de que la facturación presentada para su pago contenga errores o deficiencias, **"EL INSTITUTO"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito, y hasta que se presenten las correcciones no se computará para efectos de realizar el pago.

TERCERA. VIGENCIA. La vigencia de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** iniciará el día 18 de julio de 2016 y concluirá el día 31 de agosto del 2016.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga de conformidad con lo siguiente:

I.- Garantiza que "EL SERVICIO", será prestado con las características señaladas en el ANEXO TÉCNICO de este contrato, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, por lo que será el único responsable por la ejecución y calidad de "EL SERVICIO". Si el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO considera que ocurrió una falta a esta garantía, lo notificará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito, describiendo la naturaleza de la misma, debiendo éste estar de acuerdo en que la falta ocurrió y urgentemente la remediará para cumplir totalmente con "EL SERVICIO".



III- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de la prestación de "EL SERVICIO", serán cubiertos por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". "EL INSTITUTO" únicamente pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

IV.- No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá notificar







INGER-021-2016

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO DE EVALUACIÓN FUNCIONAL

previamente por escrito a **"EL INSTITUTO"** conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" entregará al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, copia simple el contrato de transferencia de derechos de cobro, celebrado entre "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y la persona física o moral a quien se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera la Subdirección de Administración de "EL INSTITUTO".

Para el caso del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, "EL INSTITUTO" manifiesta su consentimiento a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para que éste ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

De igual forma, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no podrá hacer uso de cualquier tipo de publicidad, incluyendo el nombre de **"EL INSTITUTO"**, sus marcas, diseños, o cualquier material de propiedad industrial o intelectual de éste.

V.- Asume toda la responsabilidad por las erogaciones y gastos directos e indirectos realizados, pago a su personal, adquisición de equipo y utensilios de trabajo, amortizaciones, mantenimientos, viáticos, uniformes de trabajo de su personal, primas y seguros, impuestos y cualquier otro concepto que se genere con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato, mismos que serán exclusivamente a su cargo.

VI. Queda expresamente estipulado, que el personal que utilice "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de este instrumento, estará bajo la responsabilidad única y directa de éste y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón, patrón sustituto o solidario, ni tampoco a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como intermediario, por lo que "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de "EL INSTITUTO".

VII. Para garantizar a "EL INSTITUTO" el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contrae en virtud del presente contrato, éste se obliga a otorgar fianza equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Contrato, sin incluir el I.V.A., a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la firma

Jan J





INGER-021-2016

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO DE EVALUACIÓN FUNCIONAL

del contrato. Lo anterior, en términos del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTRATO. El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO será la responsable de administrar y verificar el cumplimiento de este contrato, en términos del artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de supervisar en todo tiempo, que "EL SERVICIO" sea prestado de conformidad con los términos y condiciones señaladas en este Contrato y su ANEXO TÉCNICO.

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** deberá recibir los reportes, informes, estudios, resultados, productos, etcétera, que se deriven de la prestación de **"EL SERVICIO"**, a fin de verificar que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cumpla con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO**.

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** emitirá por escrito, si así resulta procedente, su conformidad expresa con la prestación de **"EL SERVICIO"**, misma que deberá enviar al área correspondiente para gestionar su pago. En dicho escrito se indicará con toda claridad que **"EL SERVICIO"** se prestó en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente. En caso de incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** deberá especificar los conceptos de incumplimiento, así como el porcentaje o el monto de las penas convencionales y/o deductivas que deberán de aplicarse al mismo.

"LAS PARTES" convienen en que si de la verificación a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, o de la notificación que hiciere el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", respecto a la prestación de "EL SERVICIO", se desprendiera que éstos no cumplen con las características solicitadas, se entenderá que los mismos no fueron prestados a "EL INSTITUTO"; el incumplimiento de esta obligación quedará sujeto a lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA de este contrato, sin perjuicio de aplicar las penas convencionales y/o deducciones que correspondan de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA del presente contrato.

"LAS PARTES" convienen en que la notificación, a que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser entregada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la fecha de detección de las deficiencias en la prestación de "EL SERVICIO".

SEXTA. PENA CONVENCIONAL Y DEDUCCIONES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a pagar a **"EL INSTITUTO"** una pena convencional de conformidad con el porcentaje 7.5% sobre el monto de los servicios no prestados en los plazos establecidos en este Contrato y su **ANEXO**

1





INGER-021-2016

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO DE EVALUACIÓN FUNCIONAL

TÉCNICO, por cada día natural de atraso. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** aplicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deductivas sobre el monto de **"EL SERVICIO"** prestado parcial o deficientemente en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **ANEXO TÉCNICO**. La acumulación de penas convencionales y/o deductivas no excederá del 10% (diez por ciento) del monto del contrato, sin considerar el I.V.A., sin perjuicio del derecho de que **"EL INSTITUTO"** pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" entregará a **"EL INSTITUTO"** el importe de las penas convencionales y/o deductivas correspondientes a la factura respectiva, mediante Nota de Crédito. A la solicitud de trámite de pago, se anexará la cédula de cálculo de dichas penas convencionales y/o deductivas. En ningún caso las penas convencionales y/o deductivas podrán negociarse en especie.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo.

OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta en forma expresa que "EL INSTITUTO", a consideración del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien aportará los elementos necesarios para encausar, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

- A) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y su ANEXO TÉCNICO;
- **B)** Si de continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato o su **ANEXO TÉCNICO**, se ocasione algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**;
- C) Si subcontrata "EL SERVICIO" objeto de este contrato;
- **D)** Cuando la autoridad competente declare el concurso mercantil, o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.
- E) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de Declaraciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO";
- **F)** Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato dentro del plazo establecido para tal efecto;

D





INGER-021-2016

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO DE EVALUACIÓN FUNCIONAL

G) En general por cualquier otra causa imputable a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", similar a las antes mencionadas.

"LAS PARTES" acuerdan que de llevarse a cabo el procedimiento de rescisión, "EL INSTITUTO" estará en posibilidad de contratar un proveedor sustituto para garantizar la continuidad de "EL SERVICIO".

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

Cuando en la prestación de **"EL SERVICIO"** se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien aportará los elementos necesarios para justificarlo, podrá suspender la prestación de **"EL SERVICIO"**, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

DÉCIMA. PRÓRROGAS. Únicamente se otorgarán prórrogas por causas imputables a **"EL INSTITUTO"** y en casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, acreditándose jurídica y fehacientemente dichos casos, debiendo constar por escrito el plazo de prórroga concedido.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. La suspensión del presente contrato se sustentará mediante dictamen emitido por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

A petición del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, **"EL INSTITUTO"** podrá suspender temporalmente el contrato en todo o en parte, en cualquier momento, sin que ello signifique su terminación definitiva. **"EL INSTITUTO"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del instrumento legal.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO", a petición del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien aportará los elementos necesarios para encauzar los procedimientos, podrá sin que implique penalización alguna, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurran razones de interés general, o bien cuando, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "EL SERVICIO" originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado.





INGER-021-2016

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO DE EVALUACIÓN FUNCIONAL

De igual forma, procederá la terminación anticipada del contrato cuando se determine la nulidad parcial o total de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma. En dicho supuesto, "EL INSTITUTO" procederá a pagar "EL SERVICIO" efectivamente prestado hasta la fecha de dicha terminación. En estos supuestos "EL INSTITUTO" rembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito mediante entrega directa con acuse de recibo, correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería.

DÉCIMA CUARTA. CONCILIACIÓN.- Si durante la vigencia del presente instrumento existen desavenencias derivadas de su cumplimiento, "**LAS PARTES**" en cualquier momento podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación. El acuerdo al que lleguen "**LAS PARTES**" durante la conciliación obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. El presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO**, son los instrumentos que vinculan y determinan los derechos y obligaciones en la presente contratación, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente a ellos, así como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** renuncia a la jurisdicción que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.





INGER-021-2016

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO DE EVALUACIÓN FUNCIONAL

Leído por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato y su **ANEXO TÉCNICO**, que forma parte integrante del mismo, por triplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles por los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en México, Distrito Federal, el 15 de julio de 2016.

"EL INSTITUTO"

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ ROBLEDO DIRECTOR GENERAL C. IVAN FRANCISCO JÁVIER ÓROPEZA CASTAÑEDA REPRESENTANTE LEGAL

DR. RAÚL HERNÁN MEDINA CAMPOS SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN EPIDEMIOLÓGICA GERIÁTRICA